

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.E.).

13034

ORDEN de 17 de mayo de 1979 por la que se regula la cesión provisional de viviendas de arrendamiento desocupadas entre los Patronatos de Casas.

La existencia de viviendas de arrendamiento desocupadas de algún Patronato de Casas de las Fuerzas Armadas en ciertas localidades, mientras que hay aspirantes a viviendas de otros Patronatos en la misma localidad, ocasiona un notable perjuicio, tanto para los referidos aspirantes que tienen que abonar los alquileres vigentes en el mercado, con grave merma de la capacidad adquisitiva que les permiten sus remuneraciones, como para el Patronato propietario-administrador de tales viviendas, puesto que deja de percibir las rentas correspondientes y sufre, al mismo tiempo, el deterioro en su patrimonio que ocasionan las casas deshabitadas.

Esta importante eventualidad o circunstancia, que no está recogida en los Reglamentos de Adjudicación y Uso de Viviendas de cada Patronato, aprobados: el del Ejército de Tierra por Orden de 27 de noviembre de 1942 («Diario Oficial del Ejército» número 269); el de la Armada por Orden número 193/1973, de 13 de marzo («Diario Oficial de Marina» número 65), y el del Ejército del Aire por Orden de 15 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Aire» número 96), ni en las disposiciones posteriores que los modifican, se ha puesto de manifiesto al pasar a depender los tres Patronatos del Ministerio de Defensa, según la estructura orgánica aprobada por Real Decreto número 2723/1977, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 265), por exigencias de coordinación y óptima utilización de todas las viviendas disponibles.

Por ello, para remediar esta situación, conjugando los intereses de los Patronatos con los de sus beneficiarios, resulta ineludible y urgente dictar la disposición legal que introduzca la inmediata posibilidad de la cesión provisional de dichas viviendas desocupadas en las expresadas reglamentaciones.

A tal efecto, de conformidad con el texto propuesto por los tres Patronatos de Casas y con el informe y dictamen de los Organismos competentes, se dispone:

Artículo 1.º Cuando algún Patronato de Casas de las Fuerzas Armadas tuviese viviendas desalquiladas por falta de aspirantes a las mismas, podrá ofrecerlas a los otros Patronatos para que éstos, a su vez, las asignen a sus propios beneficiarios, incluidos en la relación de aspirantes, de acuerdo con sus Reglamentos.

Art. 2.º 1. La cesión tendrá carácter provisional, y si el Patronato cedente precisase las viviendas para sus propias necesidades, deberán ser desalojadas en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la notificación al ocupante, plazo que se duplicará cuando el mismo ostente la condición de familia numerosa.

2. En caso de incumplimiento de los plazos de desalojo, el ocupante quedará obligado, desde su vencimiento, con independencia del pago de la renta de alquiler, al abono mensual de una cantidad igual al triple de la misma, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

Art. 3.º Los aspirantes que acepten o renuncien a una de estas viviendas continuarán figurando en la relación con el mismo puesto que tenían, y le será ofrecida vivienda de su propio Patronato cuando por su turno le correspondiera.

Art. 4.º No podrá tener acceso a esta modalidad de adjudicación de viviendas el personal al que le falte cuatro o menos años para pasar a la situación de reserva, retirado o jubilado.

Art. 5.º El Patronato que cede la vivienda formalizará el contrato a los beneficiarios, que habrán sido designados previamente por su propio Patronato, haciendo constar en dicho documento que quedarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidas en los Reglamentos de los Patronatos propietarios de las viviendas y a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Art. 6.º Cuando un beneficiario pierda el derecho al disfrute de vivienda conforme determine el Reglamento del Patronato de su propio Ejército, en el supuesto contemplado en el artículo segundo de esta Orden ministerial, y, en todo caso, cuando pase a la situación de reserva, retirado o jubilado, deberá desalojar la que disfrute en este régimen en el plazo marcado en el citado artículo.

Art. 7.º Cuando, al amparo del artículo segundo, se acuerde el desalojo de estas viviendas, y salvo en el caso de que sean necesarias una o varias viviendas determinadas, se segui-

rán, en orden inverso, para la determinación de los beneficiarios afectados, los mismos criterios adoptados para la adjudicación.

Art. 8.º Los Patronatos dictarán, coordinadamente, las instrucciones complementarias de carácter interno necesarias para el desarrollo de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se considerará como una ampliación a los Reglamentos de Adjudicación y Uso de Viviendas de los respectivos Patronatos.

Madrid, 17 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

13035

ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excentísima Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 363 de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excentísima Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 363/1978, interpuesto por don Ricardo Miranda Cárceles contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1978, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Cuota Proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Miranda Cárceles contra la Administración General del Estado, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido para ello; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13036

ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 16 de febrero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excentísima Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 715 de 1977.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de febrero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excentísima Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 715 de 1977, interpuesto por don Francisco Ros Benet, de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1977, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ros Benet y continuado por su viuda e hijos, doña Ana Ros Pastor, don Francisco, doña Carmen y don Salvador Ros Cebriá, únicos herederos, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, que no había dado lugar al recurso formulado contra otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, recaída en reclamación formulada sobre liquidación practicada en materia de contribución territorial urbana, de-

bemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos y, consecuentemente, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13037 *ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 20.367, interpuesto por don Leopoldo Mariani Nobarvos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.367, interpuesto por don Leopoldo Mariani Nobarvos contra Acuerdo de la Delegación del Gobierno en «CAMPSA» de 24 de abril de 1975, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Leopoldo Mariani Nobarvos contra el acuerdo del Delegado del Gobierno en "CAMPSA", de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reclamación por importe de tres millones cuarenta y seis mil ciento cuarenta y tres coma cincuenta y dos pesetas deducida por aquél, y contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Hacienda de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada entablado contra el anterior; al propio tiempo declaramos que las pretensiones objeto del proceso pueden ser deducidas en juicio declarativo de la cuantía que corresponda ante el Juzgado de Primera Instancia competente, ante el que la parte recurrente pueda personarse en el plazo de un mes, en cuyo caso se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer este contencioso; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «CAMPSA».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13038 *ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 8 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la representación de don Ricardo José Molinelli Ayuso contra la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1973 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que revocó los acuerdos dictados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, sobre valoración de la explotación del negocio de publicidad que el señor Molinelli ejercía en el campo de deportes de la Agrupación Deportiva «Rayo Vallecano», la cual sentencia fijaba en la cantidad de 365.000 pesetas, más los intereses legales correspondientes, la indemnización expropiatoria, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y destinando el interpuesto por don Ricardo José Molinelli Ayuso, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, señalando la indemnización que solicitaba el señor Molinelli por la privación del negocio de propaganda que explotaba en el campo de deportes de la Agrupación Deportiva «Rayo Vallecano», de esta

ciudad, sin que haya lugar a fijar el justo precio de dicho negocio en este recurso y sin necesidad de hacer otro pronunciamiento distinto por haber concluido el procedimiento expropiatorio con posterioridad a interponerse el recurso contencioso-administrativo que dicha sentencia resolvió; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

13039 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Alicante.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Alicante, consistente en el cambio de calificación urbanística de terrenos sitos en la calle José Reus García, que de edificación intensiva media pasan a aparcamiento público y zona ajardinada, y el correspondiente plan especial de reforma interior, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

2. Alicante.—Expediente de modificación del plan general de Alicante, consistente en la conversión en plaza pública de la superficie de la manzana edificable delimitada por las calles Nuestra Señora de los Angeles, Escobar, Linares y La Fuente, en la barriada de Los Angeles, y el plan especial de reforma interior correspondiente, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. Málaga.—Expediente de modificación de elementos del plan general de Málaga al oeste del río Guadalhorce, en la zona de Churriana, subzonas A-13, A-24 y A-34, consistente en el cambio de la tipología edificatoria, que manteniendo el índice de edificabilidad permite reducir la parcela mínima y al mismo tiempo el número de plantas, pasando de tres a dos plantas, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

4. Sevilla.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Sevilla, en el sector Santa Justa, consistente en la calificación como urbanos de terrenos hasta ahora comprendidos dentro del perímetro de reserva urbana para uso ferroviario, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital y promovido por don Manuel Peña Mazorra y otros. Fue aprobado con las siguientes determinaciones:

1. Que el estudio de detalle que se redacte en desarrollo de la presente modificación establecerá alineaciones y rasantes que completen las señaladas, y ordenará los volúmenes con el techo máximo de tres metros cúbicos/metros cuadrados sobre el total del área delimitada en la modificación.

2. Que deberán definirse, con anterioridad a la redacción del estudio de detalle, los usos pormenorizados en la zona destinada al equipamiento público.

5. Toledo.—Expediente de revisión parcial de las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de la provincia de Toledo, presentado por la Comisión de Urbanismo de dicha provincia.

Se acordó la aprobación definitiva del expediente precitado, en los mismos términos del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.º En tanto no se lleva a cabo la revisión de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de la provincia de Toledo, aprobadas por orden ministerial de 19 de julio de 1972, número 13, quedan derogadas en cuanto se opongan a la vigente Ley del Suelo.

Art. 2.º Dichas normas no podrán servir de base para autorizar más alturas que las que permite el artículo 74, 1.º de la vigente Ley del Suelo.